

Adopciones de menores en República Dominicana: un análisis a partir de datos administrativos

La familia es la institución encargada del cuidado y protección de sus miembros. El Artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño indica que es responsabilidad del padre y de la madre la crianza y desarrollo de sus hijos e hijas, y el Estado la contraparte para que estos logren desempeñar sus funciones. Sin embargo, millones de niños y niñas del mundo crecen sin tener a su lado a uno o a ambos progenitores, lo que los expone a discriminación, cuidados inadecuados, malos tratos y explotación, y a menudo no se vela suficientemente por su bienestar (UNICEF, 2006).¹

La adopción² es un mecanismo utilizado para hacer frente a la infancia sin hogar, con el que niños, niñas y adolescentes pasan a formar parte de un núcleo familiar en calidad de hijos (as) sin parentesco biológico, cuando sus parientes sanguíneos no están dispuestos a cuidarlos o no sean capaces de hacerlo. Es una medida de integración y protección familiar en función de su interés superior, cuyo proceso debe ser llevado bajo la suprema vigilancia del Estado.

Según Unicef³, la estancia prolongada en instituciones estatales de cuidado, donde el infante o adolescente recibe un menor grado de estímulos y atención individual, puede tener consecuencias negativas en su desarrollo emocional y social.

Cifras nacionales

En República Dominicana, las adopciones nacionales e internacionales, se rigen mediante la Ley 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes y se canalizan a través del Departamento de Adopciones del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), y necesitan ser homologadas por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).

Entre 2013 y 2018, el CONANI depositó 480 expedientes⁴ ante el Tribunal de NNA, de los cuales 69.5 % fueron nacionales y 30.4 % internacionales (Cuadro 1). Durante todo el periodo de referencia se experimentaron incrementos en la cantidad de expedientes nacionales enviados a estos tribunales. Llama la atención el año 2018, en el que se evidenció un aumento⁵ de 70 % respecto al año anterior, al pasar de 57 a 97 casos.

Modalidades de adopción

Existen distintas modalidades para realizar una adopción, incluida la entrega voluntaria, filiación desconocida (se desconoce quiénes son los padres o el paradero de estos), abandono y convivencia previa, incluidas en esta última las familias de acogida temporal que deseen adoptar al menor bajo su cuidado.

Cuadro 1

REPÚBLICA DOMINICANA: Expedientes de adopciones depositados por CONANI ante tribunales de NNA por modalidad de adopción

Año	Modalidad de la adopción		Total
	Nacional	Internacional	
2013	36	26	62
2014	40	21	61
2015	51	20	71
2016	53	32	85
2017	57	21	78
2018	97	26	123
Total	334	146	480

Fuente: Informe estadístico de CONANI 2013-2018.

Entre el periodo 2013-2018 la principal modalidad de los expedientes de adopción fue la entrega voluntaria, seguida por filiación desconocida que representan, en conjunto, casi el 80 % de los casos. Resulta interesante que en estos años 185 expedientes se referían a menores que fueron entregados en adopción debido a que sus padres decidieron hacerlo voluntariamente y otros 177 expedientes de niños (as) y adolescentes de padres desconocidos que se hizo imposible contactar. Esto puede deberse a que el proceso de adopción con filiación desconocida es más largo.

Cuadro 2

REPÚBLICA DOMINICANA: Cantidad de expedientes de adopciones depositados por CONANI ante Tribunales de NNA por forma de entrega

Año	Entrega voluntaria	Filiación desconocida
2013	30	24
2014	40	21
2015	42	29
2016	48	34
2017	25	27
2018	–	42
Total	185	177

Fuente: Informe estadístico de CONANI 2013-2018.

El artículo 122 de la Ley 136-03, indica que podrán ser adoptados menores de edad que sean huérfanos de padre y madre, los de padres desconocidos que se encuentren bajo tutela del Estado, así como aquéllos cuyos padres han sido privados de la tutela y los de adopción consentida por sus progenitores.

¹ Unicef, 2006: Niños sin atención de sus progenitores. <https://uni.cf/2UQQUdy>

² La Ley 136-03 define adopción como una institución jurídica de orden público e interés social que permite crear, mediante sentencia rendida al efecto, un vínculo de filiación voluntario entre personas que no lo tienen por naturaleza. <https://bit.ly/2IfOv68>

³ IBIDEM 1.

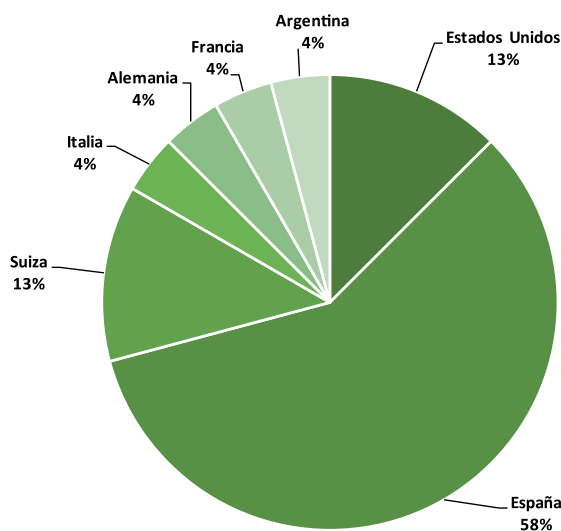
⁴ Las adopciones nacionales son aquéllas realizadas por dominicanos (as) residentes en el país, mientras que en las adopciones internacionales el o la adoptante que solicita la acogida del menor es ciudadano extranjero.

⁵ Según el Departamento de Adopciones del CONANI, este aumento pudo deberse a transformaciones administrativas en el proceso de adopción, lo cual redujo el tiempo de inserción de los expedientes de NNA con convivencia previa en hogares de padre y madre o de madre soltera.

En el caso de las adopciones internacionales, la Convención de la Haya⁶ sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional busca establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto a los derechos fundamentales que les reconoce el Derecho Internacional.

En 2018, el principal país receptor de las adopciones internacionales dominicanas fue España con un 58 % de los casos, de un total de 24 expedientes, seguido por Estados Unidos y Suiza quienes representaron un 12 % cada uno⁷ (Gráfico 1). Situación similar ocurrió en 2004 cuando Estados Unidos y España se colocaron como principales países a nivel mundial con mayor cantidad de adopciones internacionales (Asociación Española de Pediatría, 2015)⁸.

Gráfico 1
REPÚBLICA DOMINICANA: Expedientes de adopción internacionales depositados por CONANI ante tribunales de NNA por país, en porcentaje



Fuente: Informes estadísticos de CONANI, 2018.

Estas adopciones privilegiadas, como establece el artículo 116 de la Ley 136-03, indican que el adoptado(a) deja de pertenecer a su familia consanguínea y pasa a formar parte de la familia que lo acoge, asumiendo los derechos y obligaciones como hijo (a) biológico(a).

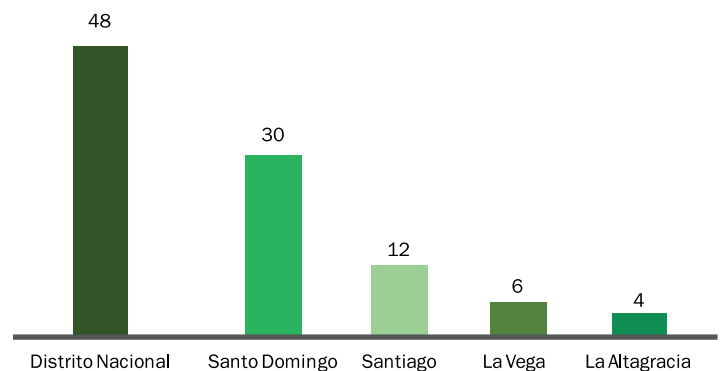
Se destaca que solo podrán adoptar las personas de entre 30 y 60 años de edad, indistintamente de su estado civil, siempre y cuando puedan garantizar su cuidado y bienestar integral (físico, moral, social y sexual). Asimismo, entre adoptante y adoptado/a debe existir una diferencia de edad mínima de 15 años; las mismas condiciones deberán ser cumplidas para quienes opten por adoptar de manera conjunta (artículos 118 y 123 de la referida ley).

Mirada territorial

Desde un análisis por provincias, se observa que en 2018 el 86.2 % de los expedientes de adopciones enviados a los tribunales de NNA estuvieron concentrados en cinco provincias (Gráfico 2).

El Distrito Nacional encabezó la lista con 48 casos, seguido de la provincia Santo Domingo con 30 casos y, en menor escala, las provincias de Santiago, La Vega y La Altagracia con 12, 6 y 4 casos, respectivamente. La concentración de los casos en estas provincias puede deberse a que están entre las de mayor población y desarrollo económico.

Gráfico 2
REPÚBLICA DOMINICANA: Cantidad de expedientes de adopciones nacionales depositados por CONANI ante tribunales de NNA, por principales provincias de recepción



Fuente: Informes estadísticos de CONANI, 2018.

Reflexiones finales

El Estado tiene la responsabilidad de velar para que todas las adopciones sean realizadas bajo las normativas legales existentes y con procesos eficientes y transparentes; con el propósito de lograr la inserción de infantes y adolescentes necesitados en hogares que suplan sus necesidades insatisfechas y puedan vivir en familia. El Estado, además, debe contribuir a evitar las separaciones de niños, niñas y adolescentes de sus progenitores, y priorizar la unión familiar.

En el caso de los/as menores abandonados/as o aquéllos a los que se les hayan vulnerado sus derechos, es preciso modificar y/o establecer nuevos procesos para la agilización de las adopciones con filiación desconocida, que en la actualidad oscilan entre dos y tres años, lo que aumenta el tiempo que están sin la contención y sin el cuidado en un hogar adecuado.

⁶ Convención de La Haya. <https://bit.ly/2t0lxR1>

⁷ Es necesario precisar que un expediente puede contener más de una solicitud de adopciones. Es por esto que los valores referentes a cantidad y total de expedientes entregados por CONANI a los tribunales de NNA no necesariamente deben coincidir.

⁸ Asociación Española de Pediatría, 2015: Adopción internacional en España: situación actual. <https://bit.ly/2GlnSKU>